

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes... 18 rs
Por tres meses... 56

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Gobierno. En París, G. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las once de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela continúan sin novedad.

En atención al estado satisfactorio de S. M. y de S. A. R., cesan las partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Usando de la facultad consignada en el art. 20 del pliego de condiciones del actual servicio provisional para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico, Su Magestad ha tenido á bien prorrogar por cuatro meses el plazo de doce primeramente señalado para su duracion, y disponer que las expediciones salgan de Cádiz y de la Habana en los mismos dias y con periodos iguales á los en que vienen verificándose durante todo el corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1861.

O'DONNELL

Sr. Director general de Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. E. ha remitido á este Ministerio con carta núm. 67 de 27 de Febrero último, relativo á las alteraciones introducidas por el actual Administrador general de Aduanas de esas islas en los avales de los géneros de algodón para el adeudo de los derechos de importacion en ellas, y á las reclamaciones que por este motivo han hecho diferentes casas mercantiles de esa capital.

Y enterada S. M.: Vistos los avales que para los géneros aludidos establece el arancel vigente y el contenido de las advertencias 4.ª y 19 que obran al final del que se reimprimó en Manila en 1837:

Vista la Real orden de 29 de Setiembre de 1855, por la cual, entre otros particulares, se dispuso que mientras lo contrario no se determinase rigieran en las nuevas Aduanas de Iloilo, Zamboanga y Sual (y por consiguiente tambien en la de Manila) el arancel expresado, y además las instrucciones y reglamentos consultados á S. M. y aprobados con algunas modificaciones por esa Superintendencia en su decreto de 27 de Marzo anterior:

Visto lo que establecen los artículos 31 y 188 de la instrucción y el 72 del reglamento, aprobados inalterablemente, y á los cuales se refiere S. M. en la soberana disposicion enunciada:

Vistos los informes emitidos en el expediente por la Administracion general del ramo, empleados periciales dependientes de la misma, Fiscal, Asesor y Junta consultiva de Hacienda:

Considerando que aun en el supuesto de darse la mayor latitud posible, contra las reglas de una buena interpretacion restrictiva por punto general en materias fiscales, á la inteligencia de las advertencias 4.ª y 19 del arancel reimpresso en 1837, no cabe dentro de los términos de la razon y del buen sentido administrativo considerar como artículos no expresados en el arancel, ó de avales no determinados en el mismo, aquellos que solo se diferencian en los anchos ú otras condiciones accidentales de los de la misma especie mencionados en las tarifas:

Considerando que de atribuirse otra inteligencia que la expresada á las advertencias susodichas, se incurre en el absurdo de hacer figurar legalmente en el arancel avales más altos para los géneros de las especies inferiores, ó de dimensiones más pequeñas que los que pueden presentarse, se han presentado en efecto al despacho y han sido avaluados por los Vistas sobre la base de los precios por lo general más bajos y siempre decrecientes del mercado:

Considerando que todavía, interpretadas rectamente y de la manera dicha las advertencias del arancel de 1837, no quedaba excluida la intervencion de los Vistas en los avales de los géneros indicados para aumentarlos ó disminuirlos en proporcion á las diferentes condiciones de estos, tomando por base ó punto de partida los tipos contenidos en el arancel:

Considerando que si la práctica introducida en la aduana de Manila de sujetar al avaluo de los Vistas cuantos artículos se diferenciasen en algo de los expresados en las tarifas, mereciese ser calificada de con-

traria al espíritu de estas y á las reglas de una racional interpretacion, la misma práctica ha sido ilegal y abusiva despues del cumplimiento en esas islas de la Real orden de 29 de Setiembre de 1855, que previno la observancia de la instrucción y reglamento de la renta consultados en 1849, los cuales someten al avaluo de los Vistas solo los objetos de nueva invencion y los no expresados en el arancel, y los cuales, en caso de duda, como disposiciones posteriores á este, debian ser considerados derogatorios de las advertencias 4.ª y 19 ántes citadas, aun sin la expresa derogacion contenida en el art. 188 de dicha instrucción; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar que la interpretacion dada por el Administrador de la aduana de Manila á las disposiciones vigentes ha estado en su lugar: que en tal virtud ha procedido con estricta sujecion á ellas al hacer las innovaciones que menciona el expediente en los avales de los géneros de algodón; y que ha visto con agrado el celo é interés por el mejor servicio público que le han inspirado al llevarlas á cabo, y á la Intendencia al aprobarlas.

S. M., no obstante, en su vivo deseo de proteger y dar toda la animacion posible al comercio exterior, no menos que al interior, de ese archipiélago, y teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Noviembre último ha sido autorizada la Superintendencia delegada de Hacienda de las islas para verificar y plantear la reforma de todos los avales de Aduanas, se ha servido mandar que todos los géneros de algodón de la especie de los á que se refiere la innovacion hecha por la Administracion de Aduanas adeuden en estas los derechos de importacion con arreglo á la práctica existente ántes de la expresada mudanza, ora estuviesen introducidos ya á consumo á la fecha del decreto de esa Intendencia de 23 de Enero último, ora se hallasen en los depósitos de la Aduana ó en la bahía de Manila; ora, finalmente, hubiesen salido de Europa ántes ó despues del 31 de Marzo siguiente, y se presenten á despacho ántes de la reforma de sus avales. Esta reforma, si ya no estuviere verificada y planteada, quiere S. M. que V. E., sin perjuicio de impulsar y ejecutar la de todos los demás avales, la mande verificar y plantear inmediatamente, dando cuenta en seguida de haberla llevado á cabo, y no tolerando demora alguna de parte de las corporaciones que deban proponerla á V. E. Ordena S. M., por último, que á partir del planteamiento de la reforma de los avales de los géneros de algodón expresados, y respecto de todos los demás que menciona el Arancel vigente, á partir del recibo de la presente soberana disposicion, no han de entenderse, cual ha sucedido hasta ahora, por artículos nuevos ó de avaluo, sobre la base de los precios de plaza, aquellos que se diferencian en algo de los mencionados en las tarifas de Aduanas, sino los de nueva invencion ó desconocidos ú omitidos en ellas, ó que sin serlo no tuviesen determinado su avaluo en las mismas; y que cuando estas circunstancias no existan, ó lo que es igual, cuando los géneros de cuyo adeudo se trata tengan sus similares avaluados en el Arancel, y solo se diferencien de estos en circunstancias accidentales, como el ancho &c., se tomen por base para su avaluo por los Vistas los tipos que el mismo Arancel establece, aumentándolos ó disminuyéndolos proporcionalmente segun por las condiciones de los artículos proceda.

De Real orden lo comunico á V. E. para su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1861.

O'DONNELL

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

Despacho telegráfico.

Cádiz 13 de Junio de 1861.—El Administrador principal de Correos de Cádiz al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A la una y treinta minutos de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Almagabár.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la exposicion elevada por D. José Grané y otros, de Barcelona, en solicitud de autorizacion para establecer sociedad de socorros mútuos entre la clase fabril obrera de esa ciudad; y en su vista:

Considerando que la prohibicion de establecer sociedades de este género en Barcelona data de las épocas en que, sujeto el antiguo Principado al régimen excepcional, creyeron oportuno las Autoridades militares dictar bandos en este sentido como medida de orden público:

Considerando que terminadas felizmente aquellas circunstancias, y restablecido el estado legal ordinario, no hay motivo alguno para que, así Barcelona como las demás provincias de Cataluña, dejen de disfrutar los beneficios de las restantes del reino:

ni cualquier mal uso que de la reunion comanditaria de los mismos pudiera hacerse;

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y el de la Direccion general de Beneficencia, y en conformidad con ambos, la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que no puede concederse la autorizacion general é indeterminada que pretenden Grané y demás firmantes de la referida exposicion, si bien estos tienen expedito su derecho, como cualesquiera otros españoles, para promover la formacion de los oportunos expedientes, á fin de que se les permita crear sociedades de socorros mútuos.

2.º Que cuide V. E. de que la instrucción de dichos expedientes se ajuste, como se verifica en todas las provincias del reino, á lo que previene la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1859, que á seguida se copia:

Y 3.º Que conceda V. E. á la tramitacion de estos asuntos la preferencia sobre otros de más secundario interés, para que los trabajadores que quieran asociarse con ánimo de socorrer mútuos y verdaderas necesidades, sufran la menor dilacion posible en el logro de su legitimo deseo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Circular que se cita en la Real orden anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de Febrero último, en la que se solicita que se declare de suspensión los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1859, puesto que en su contesto así se expresa tenuamente:

«Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos, merece su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M.»

Considerando que por el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva al Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidas las sociedades de socorros mútuos.

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para crear sociedades de socorros mútuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias.

2.º Que estas Autoridades, ántes de darles curso, cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan toda la instrucción apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictamen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trata de establecer, sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiran á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administracion de los intereses sociales y demás asuntos en que hayan de entenderse.

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de... Es copia.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador de Consumos de la misma villa D. Manuel Ruiz del Portal.

Resulta: Que el cargo formulado contra este empleado consiste en que al presentarse en la oficina de su cargo un dependiente del Alcalde de Moron á cumplimiento una providencia del mismo, consignó que protestaba por el atropello que se consumaba por la Autoridad, allanando la administracion por no haber consentido que se infringiese cuanto previene la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, con lo que entendié el Promotor fiscal que cometió el Administrador desacato contra la Autoridad, imputándole un delito, que de ser cierto, daría lugar á procedimiento de oficio, y que es aplicable á este caso el art. 192 del Código en el párrafo tercero de su número 2.º.

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que atendiendo á la ocasion en que tuvo lugar el hecho que se imputa al Admi-

nistrador de Consumos y al objeto que se propuso, no puede suponerse que tuviese ánimo de calumniar, y en que de todos modos falta la declaracion previa de su autoridad respecto de si fueron ó no legales las resoluciones del Alcalde que dieron lugar á la protesta del Administrador de Consumos:

Visto el art. 192 del Código, á tenor de cuyo núm. 2.º y párrafo tercero de este número, cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Considerando que el carácter oficial que tuvo la protesta del Administrador de Consumos de Moron hace imposible la calificacion de delito de calumnia, cualquiera que sea el fundamento de sus aseveraciones, y solo aplicable al mismo en todo caso la correccion administrativa que estimare procedente su superior gerárquico,

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeiros considera innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar á D. Juan Barrio, Teniente de Alcalde del Soto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeiros ha declarado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Salamanca pretende el reclame para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que se negó á administrar justicia al Juez de paz del Soto que le denunció el delito de desacato que se habia cometido contra su autoridad:

Que el Juez se limitó á dar aviso al Gobernador, procediendo libremente contra el Teniente de Alcalde, porque entendié que delinquiró como dependiente de su autoridad, y la Audiencia del territorio confirmó posteriormente el auto dictado en este sentido:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que le pidiese la autorizacion, entendié que el Teniente de Alcalde de quien se trata cometió la falta que se le imputa, caso de que sea cierta, en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que es indudable que el Teniente de Alcalde debió proceder á instruir diligencias como dependiente de la Autoridad judicial acerca del delito que se le denunció, y que de su omision debe ser responsable por lo tanto ante dicha Autoridad;

La Seccion opina que procede declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Estéban de Tébar, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de rehabilitacion del pantano de Lorea, en la provincia de Murcia, sin perjuicio del derecho de preferencia que pueda haber adquirido el Barón de Guyón en virtud de lo resuelto por Real orden de 16 de Mayo último, y entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el concesionario derecho á la ejecucion de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel de la Fuente Andrés, Senador del Reino, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Aranda de Duero, empalme en el punto más conveniente con la linea de Valladolid á Burgos; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se

presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Mir para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de San Romá de Abella como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término del pueblo del mismo nombre, provincia de Lérida, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No se construirá presa alguna de fábrica, verificándose la derivacion por medio de unas cuantas piedras colocadas en el álveo de la corriente con el objeto de desviar parte de las aguas é introducir las en la acequia del molino.

2.º En el punto de dicha acequia que señale el Ingeniero-Jefe de la provincia se establecerá una compuerta, cuyo uso estará á disposicion de D. Antonio Sullá para tomar por ella cuando le convenga, y con destino exclusivo al riego de sus tierras, el agua que con este objeto toma hoy directamente del arroyo.

3.º El concesionario no podrá aplicar las aguas á otros usos que al movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, las devolverá á su cauce natural.

4.º Se ejecutarán las obras con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Junio 5. Promoviendo á segundo Contramaestre de la Armada al tercero Bartolomé Tenreiro y Carbayosa. Id. id. Resolviendo que á los aspirantes del Colegio naval se les empiece á contar sus servicios desde el dia en que cumplan 12 años de edad si son hijos de Oficiales de la Armada, y desde la de 14 si lo son de paisanos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Junio de 1861, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia y en la Real Audiencia de Valladolid por Don José Gomez, heredero de D. Pedro Ramirez Cotes con Don Fermín de la Cruz Donaire y D. Faustino Albertos Hidalgo, como herederos fiduciarios del presbítero D. José Garcia Ramirez Cotes, sobre mejor derecho á bienes que fueron vinculados; pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el primero contra la sentencia de la Sala primera de dicha Audiencia:

Resultando que Doña Catalina Cotes fundó un vínculo en el año de 1554, llamando á su posesion al hijo ó hija mayor que tuviese su sobrina Doña Beatriz Cotes y á sus descendientes, y estableciendo la siguiente condicion: «que los dichos mis bienes no puedan suceder en ellos clérigo, ni fraile, ni persona de orden sacro... é en defecto de esto, pasen al siguiente llamado sin religion ni monasterio, sino en persona legal segun é como dicho es.»

Resultando que hallándose en posesion de dicho vínculo D. José Ramirez Cotes, entró en el estado eclesiástico en 18 de Diciembre de 1813, y continuó en embargo poseyendo dicho vínculo hasta 23 de Agosto de 1855 en que murió, dejando instituidos herederos fiduciarios á los expresados Donaire y Albertos Hidalgo:

Resultando que D. José Gomez, como heredero de Don Pedro Ramirez Cotes, hermano del mencionado presbítero, presentó demanda en 20 de Noviembre de 1858 en el Juzgado de primera instancia de Palencia, pidiéndosele declarase correspondiente la mitad de los bienes de dicha vinculacion y las rentas de todos desde que D. José Ramirez ingresó en el estado eclesiástico hasta que falleció, y las percibidas despues por sus herederos fiduciarios, á quienes se condenase en su consecuencia á devolver libre dicha mitad de bienes y á pagar las rentas producidas y debidas producir; alegando en apoyo de esta demanda la prohibicion expresamente consignada por la fundadora de que posesen el vínculo clérigo, fraile ni persona de orden sacro; el derecho adquirido por el D. Pedro Ramirez desde que su hermano D. José se ordenó; y que al demandante como su heredero y representante correspondia con arreglo al art. 2.º de la ley de 20 de Setiembre de 1820 la mitad de los bienes reservados al inmediato:

Resultando que los demandados contradijeron esta demanda apoyados en la misma fundacion, y sosteniendo que si bien por ella estaban incapacitados de suceder los clérigos, no fueron impedidos de poseer si despues de haber sucedido se ordenaban; y que aun cuando el Don Pedro tuviese un derecho indisputable á la sucesion, no podia hacerlo efectivo su heredero por haber prescrito desde el 30 de Agosto de 1836 en que se restablecieron las leyes desvinculadoras:

Resultando que despues de hacer las partes las pruebas que estimaron convenientes á su derecho, dictó sentencia el Juez en 7 de Junio de 1859, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 9 de Diciembre siguiente, absolviendo á los demandados:

Y resultando que el demandante interpuso contra aquella sentencia el actual recurso, por creerla contraria á la ley 40 de Toro, que dispone se guarde en la sucesion de los mayorazgos la voluntad del testador: á la ley 45 tambien de Toro, por la cual se establece que en la vacante de los mayorazgos se trasfiera por ministerio de la misma ley la posesion civil y natural en el siguiente en grado: al Real decreto de 30 de Agosto de 1836: á la ley de 19 de igual mes de 1841; y á los principios de recta interpretacion de las leyes, aceptados por la jurisprudencia de los Tribunales de verba legis cum effectu sunt accipienda, sancionada por la ley 2.ª, tit. 23, Partida 7.ª que vult finem vult media necesse ad obtinendum finem: in sermonibus vult attendendum principia: vult intentionis loquentis, et ubi eadem esse debet legis dispositio:

Viso, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Considerando que la prohibición impuesta por los fundadores para adquirir o suceder, no se entiende establecida para retener o seguir poseyendo cuando se ha sucedido sin impedimento, como expresamente no se haya dispuesto lo contrario en la fundación. Considerando que la condición establecida en el caso del actual litigio fue limitada a que no pudiera entorpecer a suceder en el vínculo ningún clérigo; pero sin prohibirse que continuara poseyendo el señor que después ingresara en el estado eclesiástico. Y considerando que entendiéndose así la cláusula de que se trata, no ha infringido la Sala juzgadora las leyes ni los principios de derechos citados por el recurrente. Falamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por D. José Gómez, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que dió caución para cuando venga á mejor fortuna; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquín de Palma y Vínuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 11 de Junio de 1861.—Luis Calatraveño.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Mayo del corriente año, con expresión de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.	
Existentes en fin de Abril.	217
Admitidos en Mayo.	41
Total.	228
Han fallecido.	3
Han salido á su instancia y con licencia temporal.	5
Existentes.	220

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Existentes en fin de Abril.	222
Admitidos en Mayo.	2
Total.	224
Han fallecido.	1
Han salido por haberse curado y á su instancia.	1
Existentes.	223

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Abril.	146
Admitidos en Mayo.	4
Total.	150
Han fallecido.	1
Han salido por haberse curado y á instancia de su familia.	1
Existentes.	149

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en fin de Abril.	218
Admitidos en Mayo.	22
Total.	440
Han fallecido.	23
Han salido curados y con altas voluntarias.	197
Existentes.	220

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en fin de Abril.	17
Admitido en Mayo.	1
Total.	18
Han fallecido.	1
Han salido á instancia de sus familias.	1
Existentes.	18

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Abril.	72
Admitidos en Mayo.	3
Total.	75
Ha fallecido.	1
Han salido por haberse curado y á su solicitud.	1
Existentes.	74

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellón.

Existencia en 30 de Abril.	78.320,93
De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta.	159.536
Total.	237.856,93

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen.	34.940,91
Idem al de Jesus Nazareno.	27.980,28
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.	15.096,63
Idem al hospital de la Princesa.	46.556,48
Idem al Real Colegio Refugio de Valencia.	4.353
Idem al de Desamparados á cargo en Madrid de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalán.	4.166
Idem al hospital del Rey en Toledo.	6.725
Total.	139.818,30

RESÚMEN.

Importa lo recibido.	237.856,93
Idem lo distribuido.	139.818,30
Existencia en 30 de Mayo.	98.038,63

Madrid 11 de Junio de 1861.—El Secretario, Contador habilitado, Fermín Canella.—El Oficial primero interviniente, Diego de Flores.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Antonio María Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros que ha de establecerse en el kilómetro 27 de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ledesma, cuyo presupuesto asciende á 23.253 rs. 71 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti-

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 11 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros que ha de establecerse en el kilómetro 27 de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ledesma, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el mes de Mayo próximo pasado ha prestado el Monte 1.468.260 rs. á 274 personas, estas figuran 1.378 partidas por cantidades desde 10 á 100 rs. En el mismo se han desempeñado 3.384 partidas, reintegrándose su Tesorería por este concepto de 1.088.780 rs., y por la venta en la sala de almonedas de 437 partidas de 45.400 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 31 del mismo, por exceso del producto en su venta, en 32.087 rs. y 10 céntos, cuya suma queda á disposición de dichos interesados por espacio de 10 años. Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Mayo de 1860 serán vendidas en pública subasta en los días 27 y 28 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición solo podrán ser desempeñados ó renovados hasta la víspera de su exposición al público, que son los días 25 y 26 precedentes á la venta. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables. Madrid 13 de Junio de 1861.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Habiéndose ejecutado el día 8 del actual el sorteo de las 407 acciones que corresponden amortizar en el corriente año de 2.000 rs. cada una de las creadas para la construcción de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y esta ciudad, han salido beneficiados los de los números que á continuación se expresan:

15	226	429	590	728	826
17	27	431	615	740	838
19	237	434	620	746	846
21	238	437	624	749	850
26	265	444	633	761	852
38	282	476	656	763	855
39	286	484	660	764	879
42	290	496	664	767	884
95	393	497	668	775	887
97	397	518	678	783	889
100	395	533	694	794	891
110	365	544	708	797	891
141	374	542	704	803	894
142	388	553	704	804	896
140	394	563	709	810	898
148	402	567	716	817	900
153	405	578	719	821	903
196	425	583	724	825	903

Lo que se hace saber al público para que los interesados en estas acciones puedan acudir con ellas á este Gobierno de provincia á verificar su amortización. Logroño 10 de Junio de 1861.—Manuel Somoza. 3096

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Gobierno.—Circular núm. 105.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de 20.000 reales del depósito voluntario reintegrable, mediante aviso anticipado transferible señalada con el núm. 173 del diario de entrada y 49 de inscripción, expedida en 24 de Mayo último por esta Tesorería á favor de D. José Sánchez Ocaña, se anuncia en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, para que pasado el término que se fija en el mismo sin otra reclamación, pueda devolverse al imponente el expresado depósito. Badajoz 11 de Junio de 1861.—El Gobernador, Francisco Sarmiento. 3090

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida en 22 de Noviembre de 1817 por la Tesorería de Rentas de Galicia á favor de D. Andrés Corral, fil toldero de matriculados en la Administración de Pontevedra, por valor de 22.102 rs. 14 mrs., importe de tres reales Reales entregados en la misma por dicho Corral para fianza del expresado destino, cuyos números, cantidades, réditos y renovaciones se manifiestan á continuación, en virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública, en sesión de 15 de Enero de este año, se anuncia el indicado extravío, con objeto de que la persona en cuyo poder se halla la referida carta de pago se sirva entregarla, bien sea en el Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda pública ó en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en inteligencia de que pasado el término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin que tenga efecto la presentación de dicha carta de pago, se considerará nula y de ningún valor. Pormenor de los vales citados. Uno de 150 pesos, núm. 65.164, fecha 4.º de Setiembre de 1815, su importe 2.255 rs. 28 mrs., y el de los réditos hasta 5 inclusive de Noviembre de 1817, 197 rs. y el total de ambas sumas 2.453 rs. 28 mrs.: dos de 600 pesos, números 22.800 y 22.801, de la misma fecha de 2.º de Setiembre de 1815, su importe en junio 18.070 rs. 20 mrs., y el de los intereses hasta igual fecha de 5 de Noviembre de 1817 inclusive 1.576 rs., siendo el total de capital é intereses 49.646 rs. 20 mrs. Coruña 8 de Junio de 1861.—El Gobernador, P. A., Villar. 3091

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zuzar, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.100 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 11 de Junio de 1861.—Francisco de Otazu. 3097—3

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Maderal, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales vellón pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competente y documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 11 de Junio de 1861.—El Gobernador, Félix María Travedo. 3098—3

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento del Forcall, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes

competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 10 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo. 3078—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de Vinomá, dotada con 4.000 rs. anuales, y 4.000 para un escribiente auxiliar en ciertas épocas del año, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente y documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 10 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo. 3079—2

Gobierno de la provincia de Soria. Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallageros, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente y documentadas al Alcalde de aquella población, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 11 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera. 3080—2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Málaga 7 de Junio de 1861.—Antonio Guero. 3056—1

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Félica, en la provincia de Almería, dotada con el haber de 5.400 rs. anuales. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, según lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 6 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 3055—1

Alcaldía constitucional de Ubeda.

Francisco Antonio Torrente, Abogado de los Tribunales nacionales y del Real Colegio de Granada, con licencia de la Cruz de Tercera clase de la Orden civil de Beneficencia, Académico profesor de la Facultad de Ciencias y Letras, es individuo de la Real Sociedad económica de Amigos del País de dicha capital &c. Habiéndose dispuesto por la Superioridad la instrucción del expediente justificativo de los servicios prestados durante la invasión del cólera morbo asiático en esta ciudad en 1855 por el Sr. D. Ramon Fernandez y Garcia, Alcalde constitucional que fué de la misma, y habiéndose nombrado fiscal para la formación de las actuaciones, se hace público por medio de este edicto, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pueda cualquiera persona presentar sus reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos á que ha de referirse dicho expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857. Ubeda 6 de Mayo de 1861.—Francisco Antonio Torrente.—José Lopez Carpio, Escribano de este número. 3095

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel.

Habiéndose extraviado un talon que se expidió por la sucesal de esta provincia á favor de D. Simeon Garzarán por un depósito de 500 rs. que bajo el epíteto de provisional por contar á una subasta en el día 1.º de Octubre de 1859 uno los números 2.000 de entrada y 43 del registro de inscripción, y estando prevenido en el art. 10 de la instrucción de 14 de Octubre de 1852 la inserción de la pérdida de estos documentos en la Gaceta, se verifica así para en el caso de ser habido ó haya reclamación de tercero se practique en el término de dos meses, los cuales transcurridos que sean, será devuelto el depósito quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Teruel 8 de Junio de 1861.—Miguel A. Brabo. 3105

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 111 de entrada y 16 de inscripción, expedida por la Caja superior de Depósitos de esta provincia en 15 de Noviembre de 1858 á favor de D. José Romero Romero de reales vellón 4.370,96, constituido en clase de depósito provisionario, se anuncia en cumplimiento de las obligaciones del pueblo de Berja, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852; en la inteligencia de que no presentándose en esta Contaduría en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, quedará nula y de ningún valor, procediéndose á lo demás que correspondiere. Almería 10 de Junio de 1861.—Antonio Feibones Belas. 3092

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las fincas de la pertenencia del Estado existentes en el partido de Peñaranda por el tiempo de tres años. Núm. 4.079 del inventario. Diez y siete viñas en Arabayona de Mojica, lindantes la primera por N. con otras de Cervilejo y la última por el mismo aire con propiedad de D. Vicente Viña, pertenecientes á las monjas del Corpus de Salamanca; que lleva Remigio Rogado y Manuel Barbero, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 721 rs. Núm. 666 del inventario. Cinco viñas en Tordillos, de cabida de 4 aranzadas: linda la primera L. con otra de Antonio Gaste, y la última N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Angel Vicente, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 681 rs. Núm. 663 del inventario. Nueve viñas en id., lindantes la primera por M. con otra de Blas Jimeno y la última por id. con otra de Joaquín Jimeno, pertenecientes á beneficio de Tordillos, que lleva Mateo Garcia, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 1.364 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 680 del inventario. Una huerta en Villoria, de cabida 2 y media hebras: linda S. con viña de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm. 2.005 del inventario. Yugada de 21 tierras en Villoruela: linda la primera con otra de las trinitarias, y la última con propiedad de Sebastian Herrera, perteneciente á las religiosas trinitarias de Villoruela, que lleva Jerónimo Jorge y Pedro Palomero, y vences en 15 de Agosto: renta anual 3.001 rs. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia N. y P. con otra de Manuel Gonzalez, perteneciente al beneficio de San Martín, que lleva Miguel Perez y José Rodrigo, y vences en 15 de Noviembre: renta anual 4.200 rs. Núm.

Hito y Trofa, al sitio nombrado Arroyo de Trofa, en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, el cual es de tercera y secano, contenido tierra de labor y un camino para el hoyo, cuya superficie se ha excluido; su cabida 185 fanegas, equivalentes á 63 hectáreas, 34 áreas, 40 centiáreas, Linda N. jurisdicción del Hoyo de Manzanares, M. cordel y camino de casa del Hito, L. cerca del monte del Pardo, P. arroyo de Trofa: ha sido tasado en 22.000 rs., y capitalizado por la renta de 1.400 que le han graduado los peritos en 24.750 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 6.627 del inventario.—Las eras de pan trillar á parvas, al sitio nombrado Eras Parvas, de mismo término y procedencia de la anterior, y es de primera y secano, contenido pastos y está cercada; su cabida 46 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas, 84 centiáreas, Linda N. dehesa Bovat, M. casas del pueblo, L. camino del Hoyo de Manzanares, P. cercado de Doña Balbina Lázaro: han sido tasadas en 60.000 rs., y capitalizadas por la renta de 3.000 que han graduado los peritos en 67.500; tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 19 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE LERIDA.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE SORT.

Procedente de los propios de la villa de Esterrí de Aneó.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Urbanas.

Núm. 269 del inventario.—Un molino harinero, sito en Areny de Esterrí de Aneó, que consta de plan terreno solamente; tiene dos piedras ó muelas en buen estado. Linda á O. y M. con Agustín y José Aytés, y á P. y N. con un abrevador; su extensión superficial 120 varas cúbicas, equivalentes á 72 metros, 380 milímetros cuadrados: tasado en 36.000 rs. vn. en venta y 1.800 en renta, que no conociendo la que produce se capitaliza por esta en 32.400, cantidad por la cual sale á subasta.

Esta finca fué tasada por primera vez. Se anuncia en segunda subasta en quiebra por falta de licitador en la primera que tuvo lugar en 17 de Enero último, é insinuando lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en vista de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 6 de Abril último.

Y se procede á la enajenación de la misma por no haber satisfecho su comprador despues de notificado el primer plazo de los 46.000 rs. en que fué rematada por D. Miguel Mestre, vecino de la Poblá de Segur, el día 15 de Abril de 1859, la cual fué adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en sesión de 10 de Diciembre del mismo año, siendo pues responsable dicho señor Mestre á satisfacer la diferencia que resulte de este á aquel remate.

Lérida 9 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Marcelino Vallduví.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Junio próximo, á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE CARRION.

Propios de Lantadilla.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 565 del inventario.—Un molino harinero situado sobre las aguas del río Pisuegra, de tres piedras y un desagüe, dos de ellas francesas y una rastrea, de Bratónsera; esta mueva una limpia para el trigo que es propiedad del arrendatario, quien la ha puesto de su cuenta y podrá retirarla cuando le convenga, por no estar incluida en la tasación; la superficie que contiene todo el edificio es de 1.125 pies, equivalentes á 87 metros y 30 centímetros cuadrados: consta solo de planta baja, y en ella se encuentra un cuarto, de adobe se halla colocada dicha limpia, una cocina y otro cuarto para habitar el molinero, en el que existen tres arcos para encerrar el grano: las fachadas del S. y O. son de piedra mampostería ordinaria, la del E. de adobe con pilastras de piedra y ladrillo, y la del N. de adobe: tiene de cabida ó salto de agua, dos pies y tres pulgadas, y de peso cuatro pies y seis pulgadas; su presa consta de 494 pies longitudinales: corresponde al molino una cuadra que se halla debajo de un ojo del puente, el cual linda al N. con dicho puente, y al E., S. y O. con el río.

Produce en renta 9.000 rs., por la que se capitalizó en 162.000 rs., y tasado en 180.000, fué subastado por ambos tipos de tasación y capitalización en 1.º de Marzo y 30 de Setiembre del año próximo pasado; y no habiéndose presentado postor, la Dirección general acordó su retasa, la cual se ha verificado por los peritos; y en vista del estado en que se encuentra el citado molino por efecto de las inundaciones, le han dado de valor 50.500 reales, que es la cantidad que servirá de tipo para esta subasta.

Palencia 11 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, Diego Taramelli.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Junio próximo á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE MADRIDEJOS.

Pueblo de Consuegra.

Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2 del inventario.—Una huerta y alameda denominada del Estanque, en término de Consuegra, rodeada á dicha población por la parte del M., cercada de pared, perteneciente hoy al Estado y ántes al Priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén; ocupa una superficie de 15 fanegas y 6 celemines de á 600 estadales cada una, y estada de 41 pies de lado, ó sean 8 hectáreas, 73 áreas, 85 centiáreas, 39 decímetros y 7 centímetros. Linda á O. y N. con tierra y alameda de D. Patricio del Águila, vecino de Ollas, y el callejón M. con el carril llamado del Nacimiento, que va desde Madrídjos á Val del Peral, y P. con camino de Val de Espino; encierra dentro de su perímetro varias tierras empedradas que ántes fueron destinadas á huertas, con pozos para riego, un gran estanque y murrallón para distribuir las aguas, regando las alamedas; una casa para el guarda, compuesta de cuarto, cocina y cuadra; y en la parte del M. de la finca, por el punto más elevado de ella, tiene un abundante y caudaloso manantial de aguas dulces, y con otros más pequeños que se descubren dentro de esta finca, la cruzan en varias direcciones y en toda su extensión longitudinal, regando la alameda; esta la forman 6.300 almillos negros, clasificados en la forma siguiente: 500 de primera clase, 800 de segunda, 1.000 de tercera, 4.000 de cuarta, 1.000 de quinta, y los 2.000 restantes de sexta; 527 almillos blancos de tercera y cuarta clase, 4 no-gales de segunda, 2 higueras y 170 árboles frutales de primera, segunda, tercera y cuarta clase; se halla en el día sin arrendar: ha sido tasada en renta en 15.000 reales, en venta 300.780, capitalizada en 337.500, por cuya cantidad se subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE TORRIJOS.

Pueblo de Burujon.

Propios.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.959 del inventario.—Una alameda negra en el punto nombrado Darmola, en término de Burujon, de sus propios, que consta de 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 87 áreas y 88 milímetros, de primera clase, contenido en 45.236 árboles, incluidos los retoños, en la forma siguiente: 6 de trosa, 180 de peritos, 1.000 ejes, 3.050 de ramal, 2.000 de tallar y 10.000 más chicos. Linda por N. con propiedad de Eusebio Corcuera, M. con huerto de Darmola, L. y P. con dicho Corcuera y el arroyo; se halla sin arrendar; ha sido tasada en renta en 3.000 rs., en venta 60.000, capitalizada en 67.500, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende este anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 11 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, José Wenzel.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Villamantilla.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 682 del inventario.—Una casa-posada, sita en la plaza de la Constitución de Villamantilla, señalada con el núm. 44. Linda por L. con la plaza de la Constitución, M. calle Real baja, P. calle del Barrio alto y N. calle del bajo; mide su línea de fachada principal 51 pies, su opuesta 70 pies, el testero de la derecha 95, y el de la izquierda que cierra el sitio 141 y medio pies, cuya planta es un cuadrilátero, que medido geométricamente, tiene de superficie 6.166 pies cuadrados, equivalentes á 477 centiáreas. Consta de piso bajo y principal; el primero distribuido en portal, descargadero, cocina, dos cuartos, cuarda con sus pesetres y corral: el principal distribuido en una gran sala y tres cuartos, techos á cielo raso con ripia y bovedillas, pisos de yeso, ladrillo y empedrados; su construcción consiste en macedizo de cimientos, zócalo de mampostería ordinaria, y el resto de cajones de tierra con verdugadas y machos de mayor y menor tamaño; el segundo es una poblada de ripia y teja, puertas y ventanas, todo en mal estado de conservación: no produce renta alguna; ha sido tasada en 42.000 rs. vn. en venta, por cuya cantidad sale á subasta.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Fuencarral.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 21. 1.º del inventario.—Una dehesa titulada las Jarillas ó Valdelamasá, sita al punto nombrado Trozo de Ponce de Trozo Alto, término de Fuencarral, procedente de los propios de Madrid, la cual lleva en arrendamiento D. Leon Hernandez, es de tercera clase y secano todo el año, contiene labor y pastos. Linda al N. la cerca de Piñuelas, M. carril de Goloso á la portillera de Valdelamasá, L. línea divisoria de N. á S. y P. camino de Alcobendas á Colmenar Viejo; su cabida 648 fanegas y un celemin equivalente, á 221 hectáreas y 90 áreas; ha sido tasada en 140.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 7.000 que la han graduado los peritos en 157.500 reales vn., tipo para la subasta.

Nota. Se ha excluido el canal de Isabel II y un camino de servidumbre.

Núm. 21. 2.º del inventario.—Una dehesa denominada las Jarillas ó Valdelamasá, sita al punto nombrado Trozo oriental de Valdelamasá ó Trozo de Abajo, de igual término y procedencia y arrendatario que el anterior, es de segunda clase y secano. Linda al N. la cerca de Viñuelas, M. el carril del Goloso á la portillera de Valdelamasá, L. dichas cercas y portillera y P. la línea divisoria de N. á S.; su cabida 667 fanegas y un celemin, equivalentes á 248 hectáreas y 44 áreas; ha sido tasada en 200.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 10.000 que la han graduado los peritos en 225.000 rs. vn., tipo para la subasta.

Nota. Se ha excluido el Canal de Isabel II y un camino de servidumbre.

PARTIDO DE CHINCHON.

Propios.—Rústicas.

Chinchon.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 4.389 del inventario.—Una tierra viña que contiene 280 cepas de marco y 22 de espesor, la cual lleva en renta Aniceto Romero, sita al sitio del Montarral, término de Chinchon; su cabida una fanega, 4 celemines y 12 estadales, equivalentes á 41 áreas y 38 centiáreas; Linda al N. el río Tajüña, M. la cañera del Concejo, L. D. Joaquín Zárate y P. el río Tajüña; ha sido tasada en 3.200 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 160 que la han graduado los peritos en 3.604 rs. vn., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Alcalá de Henares.

Estado.—Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 92 del inventario.—Una tierra de labor y secano, sita al punto nombrado de Cuba, término de Alcalá de Henares, procedente del Estado; la lleva en renta Don Jacinto Alcobendas; es de cuarta clase y sembradura alternada, contiene una parte de cereal. Linda al N. tierra de D. Joaquín Díaz y Mardones, M. id. id., L. tierra de Juan Alonso y P. tierra que fué de D. José Varela; su cabida 46 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas; ha sido tasada en 3.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 175 que la han graduado los peritos en 3.937 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Junio de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Mostrencos.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2 de orden.—Solar situado en las playas de San Andrés, término de esta ciudad, marcado en el plano que obra en el expediente de venta con la letra M., de la figura próximamente de un rectángulo, procedente del Estado por el ramo de mostrencos; sus lados mayores lindan por N. con terrenos de los herederos de Don Antonio de la Torre Bonifaz, lote núm. 5, en el que se halla enclavada la casa de carabineros, por Sur con la zona marítima, por Levante con la acequia de labradores, y por P. con el solar señalado con la letra N.; se compone de 2.450 varas cuadradas de terreno, ó sean 2.048 metros y 200 milímetros; á cada vara se le ha dado de valor 20 rs., que importan 49.000 rs., y en renta 4.550 por la cual se ha capitalizado por no constar la que gana en 32.625 rs.: el tipo de la subasta serán los 49.000 reales.

No tiene gravámenes.

Núm. 2 de orden.—Otro id. en el expresado sitio, señalado en el plano con la letra N., de igual procedencia que la anterior y de la propia figura, que linda por sus lados mayores por N. con el lote núm. 5 de los herederos de D. Antonio de la Torre Bonifaz, por el E. con el solar M., que es el anterior, por S. con la zona marítima, y por O. con los lotes números 6 y 10; consta de 2.450 varas cuadradas de terreno, que es lo mismo que 2.048 metros y 200 milímetros, que tasada cada una de aquellas á razón de 18 rs., es un total de 44.100 rs. en venta, habiéndose regulado su renta en 1.000, y capitalizada en 11.000.

lizado por esta, por no constar la que gana, en 22.400 reales: se saca á subasta por los 44.100 rs.

No tiene gravámenes.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, procedentes de corporaciones civiles que se adjudicaron al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciese en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856.

7.º A la vez que en esta capital se verificará en el mismo día y hora otro remate en Madrid.

8.º Las expresadas fincas han sido tasadas según se dispone en la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Malaga 8 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Rafael Morales y Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañez.

Hago saber que para el día 27 del actual y hora de las nueve en punto de su mañana se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado junta general de los acreedores al concurso voluntario provocado por D. Antonio Soriano, vecino de Villamalea, haciéndose cesión de sus bienes, para tratar de la graduación de los créditos ya reconocidos.

Y para que llegue á noticia del público, en conformidad á lo establecido en el art. 594 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que se insertará en la Gaceta oficial del Gobierno, en Casas-Ibañez á 10 de Junio de 1861.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Cástor Mayoral. 3102

En la villa de Madrid á 14 de Mayo de 1861, el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, con vista de este expediente:

Resultando del mismo que D. Tomás Sanz de Velasco, Alcalde de Casa y Corte, por escritura que otorgó en esta villa á 4.º de Agosto de 1780 ante el Escribano de provincia D. Alejandro Magano, fundó un vínculo, patronato Real de legos y memoria de misas que Doña Antonia Magdalena Querri dispuso del quinto de sus bienes en el testamento y memoria, bajo que falleció en 25 de Octubre de 1765:

Resultando que en dicha fundación fueron llamados en primer lugar Doña Margarita del Yermo, en segundo Doña María Manuela del Yermo y Querri, y en tercero D. José Antonio de Querri, sus hijos y descendientes legítimos, que entró en posesión por muerte sin sucesión de los nombrados en primero y segundo lugar:

Resultando que muerto D. José Antonio Querri, pasó á su hijo D. Ignacio Querri y Vicuña, marido de Doña Francisca Herrera y Rivas, y ocurrido su fallecimiento en 4 de Setiembre de 1832 transmitió á su hijo D. Ignacio todos los derechos que el tenía á la citada vinculación:

Considerando que los bienes que constituyen su dotación, dice los posee á título de dueño ni usufructuario; que es título suficiente de adquirir el testimonio de la fundación que se ha presentado; y visto lo que sobre el particular establecen los artículos 694 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el infrascrito Escribano del número, digo:

Que deba mandar y mandaba se dé á D. Ignacio Querri y Herrera, vecino de la ciudad de Sevilla, y en su nombre á su apoderado D. Felipe Caramanzana la posesión Real, corporal, civil *et* vici y en forma de los bienes del referido patronato en cualquiera de ellos qual efecto se designe á voz y en nombre de los demás, verificados lo cual se libren los testimonios que se soliciten, y se publique este proveído por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, é insertarán en el Diario, Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de 60 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamarla, transcurridos los cuales con su resultado se proveerá lo que correspondiere.

Por este su auto así lo proveyó S. S. y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Manuel Caldeiro. 3108

Por virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de Torre Bousset, Juez decaño de los de paz de esta corte, y como tal sustituto de primera instancia de Maravillas por incompatibilidad del que le despaesa, se cita y emplaza á D. Manuel Gomez Avellaneda, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente á evacuar el traslado que se le ha conferido en la demanda, á instancia de D. José María Carbonell, como curador ad litem de Doña Elena Gomez del Carro contra Doña Carolina de Lara sobre nulidad de traspaso de un crédito que aquel hizo á esta, cuyos autos se siguen por la Escribanía de número de D. Cipriano Perez.

Madrid 11 de Junio de 1861.—Cipriano Perez. 3109

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada del infrascrito, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Antonio Rufino Coghollido el día 25 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 12 de Junio de 1861.—Jerónimo Montesinos. 3110

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que la junta de regantes del río Huerva para procurar la reconstrucción del antiguo pantano denominado de Mezalocha, celebró en subasta pública una contrata con D. Pedro Rousé, de nación francés, en 3 de Mayo de 1852, por la que dicho Rousé se obligó bajo ciertas condiciones á llevar á efecto la obra, habiendo depositado en garantía del cumplimiento de su obligación 20.000 rs. vn. en el Banco de esta ciudad, donde quedaron á disposición del Sr. Gobernador.

Rescindida la obligación por falta de cumplimiento del expresado contratista, y perdido el depósito por este, continuó dicha entidad en el Banco de España sin hacer reclamación alguna, y como al solicitar el sindicato de riegos del expresado río la entrega de aquel depósito se haya contestado por el Subgobernador del Banco de España que no podía verificarse sin la presentación del resguardo original dado por el Banco de esta ciudad, cuyo documento no se encuentra por más diligencias que en su busca se han practicado, he acordado á instancia del mismo sindicato fijar el presente segundo edicto para que la persona en cuyo poder obre el documento ántes mencionado, expedito á favor de D. Pedro Rousé, lo presente en este Juzgado en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Ventura Ascarate. 3111

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á Ma-

nuel Gonzalez Martinez, de oficio papalista y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á oír una notificación de la causa seguida contra el mismo y otros consorcios por hurto; bajo apercibimiento de que no verificado se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3099

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco Paula Morales, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á Margarita Asensi Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida contra la misma y otros consorcios por esta; bajo apercibimiento de que no verificado se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3100

El Licenciado D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de La Bañeza, Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Perez, natural y vecino de Parada de Santa Cristina, pordiosero, como de 70 años de edad, y á Antonio Gomez, natural de Cangas de Tineo como de 45 años, tambien pordiosero, para que dentro del término de 30 días, empezados á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en el Juzgado á rendir indagatoria y contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por considerarse autores del hurto de maravedís y alhajas á Agustín Miguez, vecino de Bercianos; en la inteligencia que si pasado dicho término no se presentaren, se continuarán los procedimientos en su rebeldía, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 11 de Junio de 1861.—Manuel Fernandez Franco.—Agustín Tinajas, Escribano originario. 3101

El Licenciado D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Díez, natural y vecino de la villa de Escalante, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una viñeta de la casa titulada Los Palacios, situada en dicha villa, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el improrrogable término de 30 días á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que si no se presentare en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán y entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Lo que se anuncia para que no pueda alegar ignorancia. Dado en Entrambasaguas á 4 de Junio de 1861.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel de Barros. 3103

En virtud de auto de hoy, proveído por el Sr. D. Melion Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se requiere por el presente á José Cernuda y Joaquín Bayon y Fernandez, vecinos de Viescas, parroquia de Castañedo, de esta jurisdicción, que no fueron habidos en sus respectivos domicilios por haberse ausentado hacia Castilla, para que á quinto día satisfagan en la Escribanía del que suscribe la cantidad cada uno de 435 rs. vn. 93 cént., que les corresponden según liquidación practicada por consecuencia de costas y gastos del juicio que se les han impuesto en sentencia ejecutoria pronunciada por la Excmo. Audiencia de este territorio, como aparece de certificación librada por el Escribano de Cámara de la misma D. Francisco Izquierdo en 2 de Marzo último, con motivo de causa formada contra los dos sobredichos y otros en este Juzgado sobre lesiones y alteración grave del río público en la romería de San Juan de Veraniego, pues pasado el indicado término sin verificar el pago y el de las nuevas costas ocasionadas y que se ocasionen se procederá auto seguido al embargo y depósito en forma de l. s. bienes de la pertenencia de los Cernuda y Bayon, á quienes se cita y emplaza en tal caso para que los señalen al efecto y elijan por su parte perito ó peritos que los tase, con el fin de subastarles y cubrir con su producto aquellas responsabilidades; advertidos de que por su rebeldía se practicarán todas estas diligencias con los estrados de la audiencia de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las diversas compañías ecuestres que hemos tenido en Madrid nos han presentado constantemente los mismos ejercicios...

En cuanto a Mme. Tampé, estuvo muy feliz montando a Zaida, yegua de alta escuela, y al caballo saltador Relampago...

Sabemos, dice un periódico, que las señoras de la sociedad de la Santa Infancia preparan un función campestre en el jardín del Eusebio Madrileño...

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración tiene el honor de participar a los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se les satisfarán:

Rs. vn. 42,75 por dividendo de 3 por 300 reales vellón 1.425 (francos 375), capital que las acciones tenían desembolsado en 31 de Diciembre último...

Rs. vn. 76 por acción, por el coupon vencido en 1.º de Julio de 1861. Dichos cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO español.—El Consejo de Administración de la misma ha acordado que el sorteo que debe tener lugar en el presente mes...

EL MARTES 25 DE JUNIO DE 1861 DE DIEZ A DOCE de la mañana tendrá lugar en la ciudad de Toledo y por ante el Escribano de su número D. Gabriel de Torres la subasta voluntaria extrajudicial de las dos fincas siguientes:

LOS TESTAMENTARIOS DE D. EUGENIO DE GARRO (Q. S. G. H.), vecino de esta corte, que falleció el 23 de Mayo último...

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Junio de 1861. Fondos franceses. 13 por 100. 67,75. 4 3/4 por 100 interior. 96,50.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada El tanto por ciento.—Baile francés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Sinfonía.—La aduana en la boca.—Vainita del Barbero de Sevilla, por el Sr. Pico.—Sinfonía.—Cavatina de La traviata, por el mismo.—El caballo blanco.

CIRCO DE PAUL.—Direccion de M. Gaetano Ciniselli. Cabilitero de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Gran función.—Saltos de los tres trapeacios, sorprendentes ejercicios gimnásticos por el Sr. Leopoldo Werreck...

CIRCO DE PAISER, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Mme. Adams trabajará en la cuerda. Para los demás detalles véanse los programas.

que los viajeros, al apearse del tren, serán conducidos inmediatamente a dicho punto. Los enfermos, empero, procedentes de Andalucía pueden tomar el ferrocarril en Manzanares...

Las aguas minerales de Puertollano son muy eficaces en todos aquellos estados febriles ocasionados o sostenidos por debilidad, empobrecimiento de los glóbulos sanguíneos...

Pero si bien son eficacisimas para todas y cada una de estas dolencias las aguas de Puertollano, su acción principal y especialísima se dirige a combatir de un modo sorprendente la neurosis del aparato digestivo...

Comprende este proyecto desde la carretera denominada del Grao hasta la propiedad de D. Modesto Sereno. El camino de las Atrazanas forma un ángulo casi recto a los 84 metros del óvalo...

Formarán estas calles cuatro manzanas, comprendiendo el total del proyecto 52 solares de la capacidad en general de 187 metros superficiales.

Esta importante mejora creemos que tardará poco en emprenderse para bien del pueblo del Grao, que ve acrecentarse de día en día su importancia comercial.

En esta embocadura se encuentra un riego de 0,60 metros de ancho por 0,40 de profundidad, que siguiendo la calle en toda su longitud va a desaguar en la acequia llamada el Ribuet...

Esta importante mejora creemos que tardará poco en emprenderse para bien del pueblo del Grao, que ve acrecentarse de día en día su importancia comercial.

Los enfermos que se tratan con éxito en dichos baños son: el reumatismo bajo todas sus formas, especialmente bajo la dolerosa, sea fija o móvil...

La permanencia en los baños de Segura se hace agradable por la temperatura benigna que reina, pues en lo más recio del estío apenas pasa el termómetro de 26 a 27 centígrados...

El itinerario desde Madrid puede ser por la carretera de Zaragoza hasta Alcolea del Pinar; de aquí a Monreal del Campo, y a Segura puede irse en carruaje...

El itinerario desde Madrid puede ser por la carretera de Zaragoza hasta Alcolea del Pinar; de aquí a Monreal del Campo, y a Segura puede irse en carruaje...

Los medios de comunicación son muy fáciles y rápidos, pues el viaje desde Madrid hasta Puertollano se hará ya este verano en 43 horas...

La fuente mineral, colocada a pocos pasos de la población, está rodeada de una bonita granja, de la cual parten dos largos y espaciosos paseos llenos de árboles...

labranza algunos alumnos de la Granja-escuela de Barcelona, para que aprendiesen los adelantos segun el sistema que en ella enseña el Catedrático de agricultura de la Escuela industrial, Sr. Llansó...

Los agricultores que han asistido a estos ensayos han quedado sumamente satisfechos de los adelantos prácticos que han visto, examinados con toda detención...

Esta noche el Casino manresano obsequia a los forasteros con un baile en sus salones. Mañana hay la distribución de premios.

CÓRDOBA 12 de Junio.—Segun hemos entendido, es cosa decidida la celebración de una feria en esta capital en los primeros días de Octubre...

SEVILLA 11 de Junio.—Segun los antecedentes que aparecen, en la Aduana de Moguer han sido extraídos por aquel puerto en el mes de Mayo último 39.452 arrobas de vino...

VALENCIA 12 de Junio.—Ya en otra ocasión nos ocupamos brevemente del proyecto de un barrio que trata de levantarse a la entrada del Grao...

Comprende este proyecto desde la carretera denominada del Grao hasta la propiedad de D. Modesto Sereno. El camino de las Atrazanas forma un ángulo casi recto...

Formarán estas calles cuatro manzanas, comprendiendo el total del proyecto 52 solares de la capacidad en general de 187 metros superficiales.

Esta importante mejora creemos que tardará poco en emprenderse para bien del pueblo del Grao, que ve acrecentarse de día en día su importancia comercial.

Los enfermos que se tratan con éxito en dichos baños son: el reumatismo bajo todas sus formas, especialmente bajo la dolerosa, sea fija o móvil...

La permanencia en los baños de Segura se hace agradable por la temperatura benigna que reina, pues en lo más recio del estío apenas pasa el termómetro de 26 a 27 centígrados...

El itinerario desde Madrid puede ser por la carretera de Zaragoza hasta Alcolea del Pinar; de aquí a Monreal del Campo, y a Segura puede irse en carruaje...

Los medios de comunicación son muy fáciles y rápidos, pues el viaje desde Madrid hasta Puertollano se hará ya este verano en 43 horas...

La fuente mineral, colocada a pocos pasos de la población, está rodeada de una bonita granja, de la cual parten dos largos y espaciosos paseos llenos de árboles...

D. Casimiro Gil, que ha ejecutado con verdadera maestría los proyectos del Sr. Muñoz.

Habiendo fallecido D. Juan Picoñ, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la manción de los muertos hoy a las cinco de la tarde...

ALICANTE 12 de Junio.—Hay el pensamiento de constituir una sociedad particular por acciones para realizar los trabajos de exploración de aguas subterráneas que el Ingeniero Mr. Druart se propone llevar a cabo...

El proyecto, a juzgar por los informes que se nos han facilitado, es muy aceptable. El capital que se calcula necesario para las obras asciende a 400.000 rs.

El pago de las acciones se exigirá a medida que se vaya necesitando para subvenir a los gastos de la empresa, y como el tiempo que se calcula para terminar los trabajos es de 16 meses...

BARCELONA.—Manresa 10 de Junio.—Si alguno hubiese dudado de la importancia de los concursos de comarca, y hubiese presenciado la serie de operaciones de agricultura que se ha verificado hoy en la heredad del Sr. D. Ramon Soler de la Plana...

Poco antes de las siete de la mañana se ha trasladado a San Juan de Vilatorrada el Excmo. Sr. Gobernador civil con la Junta directiva del Instituto, jurado, comisiones, Ayuntamiento de la ciudad y personas invitadas.

La del autor de los Amantes de Teruel consiste en una impresión lujosa de El tanto por ciento, con el beneplácito del autor, y cuyos ejemplares, reservando uno, se entregarán al Sr. Ayala...

Examinado su trabajo por el jurado, ha pasado éste a inspeccionar el de arado que se disputaban cinco agricultores con una sola caballería cada uno...

Antes de las seis de la tarde se celebró en el campo de la Alameda un concurso de arado que se ha perfeccionado que cortaba gran cantidad de cebada a la vez...

Lo que más debía llamar la atención del público era ver funcionar la máquina de trillar, y ésta novedad había atraído a Manresa gran número de aficionados...

Los edificios están dibujados con tal claridad en él, que en los que aun existen de aquella época se pueden contar perfectamente y con exactitud casi todos los principales detalles arquitectónicos.

Entre los individuos que han tomado parte en lo que concierne a la reforma del Archivo, merecen ser citados el Sr. Paz, individuo del Ayuntamiento, y el cerrajero

No están comprendidos en aquel número los hombres que formaban parte del ejército y de la marina mercante ausentes en el momento de hacerse el censo...

En Berna aparecen 43; en Zurich 36; en Vaud 24; en Ginebra 22; en San Gal 21; en Argovia 20; en Basilea 18; en Neuchâtel 17; en los Grisones 12; en Lucerna 11; en Schaffhouse y Turgovia 10...

Desde 1853 a 1858 se elevó de 9 a 16 millones el número de ejemplares de periódicos impresos cada año. En Francia hay 1.343 periódicos en publicación...

MADRID.—Ayer se verificó, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, la reunión de la Junta nombrada para arbitrar los medios de ofrecer un tributo de arrieros entusiasta a D. Adolfo Lopez de Ayala.

Después de un notable discurso pronunciado por el célebre autor de la Conjuration de Venecia, en el que dibujó a grandes rasgos la historia de la literatura dramática española, se abrió discusión acerca del objeto que reunía a los presentes...

La del autor de los Amantes de Teruel consiste en una impresión lujosa de El tanto por ciento, con el beneplácito del autor, y cuyos ejemplares, reservando uno, se entregarán al Sr. Ayala...

Examinado su trabajo por el jurado, ha pasado éste a inspeccionar el de arado que se disputaban cinco agricultores con una sola caballería cada uno...

Antes de las seis de la tarde se celebró en el campo de la Alameda un concurso de arado que se ha perfeccionado que cortaba gran cantidad de cebada a la vez...

Lo que más debía llamar la atención del público era ver funcionar la máquina de trillar, y ésta novedad había atraído a Manresa gran número de aficionados...

Los edificios están dibujados con tal claridad en él, que en los que aun existen de aquella época se pueden contar perfectamente y con exactitud casi todos los principales detalles arquitectónicos.

Entre los individuos que han tomado parte en lo que concierne a la reforma del Archivo, merecen ser citados el Sr. Paz, individuo del Ayuntamiento, y el cerrajero

SANTO DEL DIA.

San Basilio el Magno, Obispo, doctor y fundador. Cuarenta horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 9 de Junio de 1861 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de granos, Precios de artículos.

Tocino añejo, de 70 a 72 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra.

Acite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 36 a 44 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 14 a 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 a 35 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Leontes, de 46 a 48 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 59 a 61 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 a 25 rs. fanega.

Algarroba, a 26 rs. id.

Trigo vendido, 4.478 fanegas.

Idem de 2.000 rs., publicado, 95-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., no publicado, 94 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, par p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 410-50.

Obligaciones de Estado por subvenciones de ferrocarriles, id., 95-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 220 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar, idem, 50 d.

Idem de la compañía del de Tudela a Bilbao, publicado, 4.950.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 a 25 rs. fanega.

Algarroba, a 26 rs. id.

Trigo vendido, 4.478 fanegas.

Quedan por vender, 5.325.

Precio máximo, 57.

Idem mínimo, 48.

Idem medio, 52,22.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 13 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-65 c.; a plazo, 50-60 y 65 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-80 d.; a plazo, 43-80 y 90 fin cor. ó a vol.; 44-10 y 45 fin próximo vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31.

Idem de segunda id., id., 17-15 d.

Idem del personal, id., 22-40.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75.

Idem de 2.000 rs., publicado, 95-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., no publicado, 94 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, par p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 99 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 410-50.

Obligaciones de Estado por subvenciones de ferrocarriles, id., 95-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 220 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar, idem, 50 d.

Idem de la compañía del de Tudela a Bilbao, publicado, 4.950.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 a 25 rs. fanega.

Algarroba, a 26 rs. id.

Trigo vendido, 4.478 fanegas.

Quedan por vender, 5.325.

Precio máximo, 57.

Idem mínimo, 48.

Idem medio, 52,22.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 13 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-65 c.; a plazo, 50-60 y 65 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-80 d.; a plazo, 43-80 y 90 fin cor. ó a vol.; 44-10 y 45 fin próximo vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31.

Idem de segunda id., id., 17-15 d.

Idem del personal, id., 22-40.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75.